

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 14 de diciembre de 2024.

No. 100

Folleto Anexo

TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL
TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE
CHIHUAHUA**

**ACUERDO N° AC 03/2024 POR EL QUE
SE EXPIDE EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LAS
PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL
TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL**

SIN TEXTO

TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

ACUERDO AC 03/2024 POR EL QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL.

C. ING. LILIANA IVETH PUENTES TREVIZO, en mi carácter de Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal Estatal Electoral, en uso de las atribuciones que me fueron conferidas, con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 15, 16, 17 y 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículo 272 m, numeral 1, inciso aa), en relación con los diversos 301 BIS y 301 TER, de Ley Electoral del Estado de Chihuahua, los cuales dotan de facultades a este Órgano Interno de Control del Tribunal Estatal Electoral; artículo 11, fracción XXVIII, del Reglamento Interior del Órgano Interno de Control del Tribunal Estatal Electoral, así como Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas emitido por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, apartados Quinto, Sexto, Séptimo y Décimo Tercero, publicado en el Diario Oficial de la Federación el doce de octubre del dos mil dieciocho.

ANTECEDENTES

1.- Reformas Constitucionales en Materia de Combate a la Corrupción. Por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015 se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia de combate a la anticorrupción, así como las consecuentes reformas realizadas a la normatividad local que dieron origen al Sistema Nacional Anticorrupción, posteriormente al Sistema Estatal Anticorrupción, todos ellos como resultado de una coordinación de esfuerzos institucionales que, apoyados por la transparencia y la rendición de cuentas, han buscado fortalecer la confianza de los ciudadanos en las instituciones en un marco de promoción de la legalidad así como las buenas prácticas.

2.- Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y Ley General de Responsabilidades Administrativas. En el Diario Oficial de la Federación de 18 de julio de 2016 se publicaron dichos ordenamientos en los cuales se impone la obligación a los entes públicos de crear y mantener, en el ámbito de sus competencias, las condiciones estructurales, así como las normativas que, a través de acciones permanentes, aseguren la existencia de bases mínimas para establecer políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.

3.- Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua. En el Periódico Oficial del Estado de 21 de octubre de 2017 se publicó dicha Ley que, entre otros objetivos, fija el de establecer acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de las y los servidores públicos.

4.- Lineamientos para la emisión del Código de Ética previsto en el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. El 12 octubre de 2018, el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emitió, en el Diario Oficial de la Federación de esa fecha, el Acuerdo por el que se dan a conocer los lineamientos bajo los cuales cada Órgano Interno de Control deberá emitir su respectivo Código de Ética, según lo ordenado en el Artículo Transitorio Segundo y;

5.- Código de Ética de las personas servidoras públicas del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua. El 28 de agosto de 2023 la Titular del Órgano Interno de Control en el Tribunal Estatal Electoral emitió el Acuerdo mediante el que se expide el Código de Ética de dicho organismo, el cual y se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 69 de fecha 30 del mismo mes y año.

CONSIDERANDO

Competencia

I.- Que de conformidad con los artículos 9, fracción II, y 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como el artículo 272 m, numeral 1), inciso aa), en relación con los diversos numerales 301 BIS y 301 TER de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, este Órgano Interno de Control es competente para emitir el presente Código de Ética que deberán observar todas las personas servidoras públicas adscritas al Tribunal Estatal Electoral.

Fundamentación

II.- Principios constitucionales y legales que rigen el servicio público. Que los artículos 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 178, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua establecen como principios éticos del servicio público que deben observarse en el desempeño de cualquier empleo, cargo o comisión, la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, que constituyen la base de la ética pública en cualquier orden de gobierno.

III.- Principios en materia Anticorrupción. Que el artículo 5 de la Ley del Sistema Nacional Anticorrupción y 5 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua, establecen, como principios que rigen al servidor público, los siguientes: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad así además competencia por mérito. Así como también, disciplina y rendición de cuentas, contenidos en el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

IV.- Que conforme a los artículos 6 y el 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, será obligación de los entes públicos crear, mantener condiciones estructurales y normativas que permitan la actuación ética además responsable de sus servidores públicos.

V.- Que el artículo 105, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que las autoridades electorales jurisdiccionales locales son órganos jurisdiccionales especializados en materia electoral de cada entidad federativa, que gozarán de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, realizando siempre sus funciones bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad, probidad y que no estarán adscritos a los poderes judiciales de las entidades federativas.

VI.- Que el artículo 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que en el ejercicio de la función a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Motivación

VII. Que el Órgano Interno de Control del Tribunal Estatal Electoral constituye un órgano primordial para el fortalecimiento de la ética pública, cuyo objetivo es vigilar el actuar tanto de las personas servidoras públicas del ámbito administrativo como a los impartidores de justicia electoral en el estado de Chihuahua, en estrecha relación con los criterios de ética estandarizados a nivel nacional como pilares de la sana convivencia entre servidores electorales y la sociedad.

Que el Tribunal Estatal Electoral es consciente de la relevancia, necesidad de las funciones que desempeña y del papel insustituible dentro de nuestra sociedad en la consolidación de la democracia, así como del respeto de los derechos político-electorales de la ciudadanía, así como la tutela y vigilancia efectiva de los ordenamientos normativos que rigen la contienda en los comicios.

Que la complejidad de las situaciones en las cuales actúan las personas servidoras públicas de este Tribunal, los desafíos, la exigencia de respetar los intereses legítimos de la ciudadanía, así como de las agrupaciones y partidos políticos, exigen la labor de definir con claridad los principios y valores a los que deberán adherirse sin excepción de persona y situación alguna.

Que con motivo de la revisión realizada al Código de Ética vigente, se determinó la necesidad de actualizarlo y emitir una nueva versión que incluyera nuevos apartados como son las Secciones correspondientes a los temas Justicia Abierta, Acceso a la sociedad y los justiciables al Tribunal Abierto, Contenidos de la Justicia Abierta, Formas del Lenguaje en la Justicia Abierta, Manejo de los medios de comunicación, Uso judicial de las redes sociales, Prudencia judicial en redes y sus mecanismos de interacción, Derechos de los seguidores en redes, Interacción y reacciones en redes, todos ellos incorporados Capítulo V. Reglas de integridad para el ejercicio del servicio público.

Que atendiendo a todo lo anterior y dando cumplimiento a la normativa aplicable en materia anticorrupción previamente descrita además de a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el artículo Decimotercero de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2018, se hará del conocimiento del personal de este Tribunal el Código de Ética, concediéndole la máxima publicidad para su adopción e implementación con el fin primigenio de evitar la comisión de faltas administrativas previstas en la Ley.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Además de las definiciones previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para efectos del Código de Ética, se entenderá por:

- I. Código de Conducta. Instrumento deontológico emitido por la persona que ocupe la Presidencia del Tribunal Estatal Electoral, a propuesta de su Comité de Ética previa aprobación del Órgano Interno de Control del Tribunal Estatal Electoral, en el que se especifica de manera puntual y concreta, la forma en que las personas servidoras públicas del Organismo Garante aplicarán los principios, valores, reglas de integridad y directrices contenidas en el Código de Ética, debiendo utilizar un lenguaje claro e incluyente.
- II. Código de Ética. Instrumento normativo, previsto en el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que establece la actuación respecto al comportamiento al que aspira una persona servidora pública del Organismo Garante, en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, a fin de promover un gobierno transparente, íntegro y cercano a la ciudadanía.
- III. Comité de Ética y de Prevención del Conflicto de Intereses. Órgano colegiado integrado por Servidores Públicos designados por el Pleno del Organismo Garante, el cual será responsable de llevar a cabo la determinación, implementación, seguimiento oportuno, así como también eficaz de las acciones relacionadas a Ética Pública al interior del Organismo Garante salvaguardando los principios, valores y reglas de integridad previstas en el Código de Ética.
- IV. Ética Pública. Disciplina basada en normas de conducta que se fundamentan en el deber público, que buscaría en toda decisión y acción, la prevalencia del bienestar de la sociedad en coordinación con los objetivos del estado de Chihuahua, de los entes públicos y de la responsabilidad de la persona ante éstos.
- V. Ley General. Ley General de Responsabilidades Administrativas.

- VI. Magistrado o Magistrada: persona servidora del Tribunal Estatal Electoral que cuenta con las atribuciones que señala el artículo 27 del Reglamento Interior de dicho Tribunal.
- VII. Órgano Interno de Control. Unidad administrativa, encargada de prevenir, detectar, abatir posibles actos de corrupción, así como de promover, evaluar y fortalecer el control interno del Organismo Garante.
- VIII. Personas Servidoras Públicas: Personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en el Tribunal Estatal Electoral, en términos de lo dispuesto en los artículos 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 178 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.
- IX. Riesgo Ético. Situaciones en las que potencialmente pudieran transgredirse principios, valores o reglas de integridad y que deberán ser identificadas a partir de la misión, visión y atribuciones del Tribunal Estatal Electoral.
- X. Pleno. Órgano Supremo del Tribunal Estatal Electoral, integrado por los (as) 3 Magistrados (as) propietarios (as) y/o en funciones.
- XI. Tribunal o TEE. Tribunal Estatal Electoral.

Artículo 2.- El presente Código de Ética debe observarse por las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión de manera permanente o temporal en el Tribunal Estatal Electoral, sin distinción de su cargo, nivel, rango, régimen de contratación o cualquiera otra circunstancia.

Artículo 3.- El presente Código de Ética tiene por objeto:

- I. Establecer de manera clara, precisa los principios, valores y reglas que deberán ser observadas por las servidoras públicas de este Tribunal, a fin de fortalecer la ética pública y asegurar un entorno libre de corrupción en el desempeño de sus funciones, así como la toma de decisiones, orientadas hacia un marco de aspiración, excelencia, la imparcialidad y el profesionalismo.
- II. Prever los mecanismos de vigilancia, capacitación y difusión de su contenido.
- III. Constituir el eje a partir del cual el Tribunal Estatal Electoral elabore su respectivo Código de Conducta en el que se consideren los riesgos éticos, así como específicos en atención a su misión, visión y atribuciones.

Artículo 4.- El Tribunal Estatal Electoral deberá proporcionar el Código de Ética y el de Conducta, a todo el personal sin distinción en su régimen de contratación a través de medios físicos o electrónicos, a fin de que éstos tomen conocimiento de su contenido para el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

Artículo 5.- De ningún modo las personas servidoras públicas estarán justificadas para adoptar comportamiento contrario a los principios y valores contenidos en este Código de Ética, ni siquiera bajo la supuesta convicción de actuar en beneficio o interés del propio Tribunal.

Artículo 6.- Atendiendo al régimen disciplinario, en los casos de incumplimiento a los preceptos establecidos en este Código, intervendrá, en primera instancia, el Comité de Ética, el que podrá emitir por escrito las recomendaciones necesarias encaminadas a mejorar el clima organizacional del Tribunal, así como evitar que las conductas contrarias sean reiteradas en más de dos ocasiones; y en segunda instancia, el Órgano Interno de Control del Tribunal, cuando el Comité de Ética le de vista o le turne algún caso derivado de que no se hayan atendido las recomendaciones emitidas, quien determinará si existe una falta administrativa, sin perjuicio de las acciones que procedan conforme a las leyes aplicables.

CAPÍTULO II PRINCIPIOS RECTORES CONSTITUCIONALES Y LEGALES DEL SERVICIO PÚBLICO Y DE LA FUNCIÓN PÚBLICA LECTORAL

Artículo 7.- Las personas servidoras públicas del Tribunal Estatal Electoral deben lealtad a la Constitución y a sus leyes; tienen el deber de observar los principios constitucionales y legales que rigen el servicio público y a las directrices para la efectiva aplicación de los principios constitucionales y legales establecidas en el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Principios, valores además de las reglas de integridad que forman parte del presente Código de Ética en los términos precisados por los lineamientos para la emisión de este Código a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y en el artículo 105, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Las personas servidoras públicas electorales, así como toda persona que desempeñe funciones electorales tienen el deber de observar los principios rectores y valores democráticos, como son: certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad además el principio de probidad, contenidos en el artículo 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8.- Definiciones de los Principios Rectores del Servicio Público.

I.- PRINCIPIO DE LEGALIDAD. Las personas servidoras públicas harán únicamente aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someterán su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos, así como demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión; por lo que deberán conocer además de cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

II.- PRINCIPIO DE HONRADEZ. Las personas servidoras públicas se conducirán con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscarán o aceptarán compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.

III.- PRINCIPIO DE LEALTAD. Las personas servidoras públicas ejercerán las funciones propias del cargo asumiendo un vínculo comprometido con la identidad institucional y a su vez con la convicción en los valores que dignifican al servicio público. Esto genera un entorno favorable para el desarrollo de las actividades de atención e impartición de justicia. Las labores, además de cumplir eficientemente con los programas de trabajo, logran alcanzar las metas establecidas en los proyectos. La misión y visión institucionales cobran vida plena, se dirigen a un rumbo seguro.

IV.- PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD. Las personas servidoras públicas mantendrán durante el proceso electoral para sí mismas y ante los que observan, una posición neutral, sin prejuicios, sin favorecero perjudicar deliberadamente a las partes. Esta conducta debe manifestarse tanto fuera como dentro de los tribunales para mantener y aumentar la confianza de la sociedad, de los litigantes y de los justiciables. La carencia de imparcialidad es el primer vicio que observa la comunidad atenta en un proceso electoral. La imagen y la dignidad de la judicatura dependen de ella. Como servidor público electoral es la primera enmienda a la que debe avocarse.

V.- PRINCIPIO DE EFICIENCIA. Este principio promueve que las personas servidoras públicas actúen bajo apego a los planes y programas previamente establecidos y que con ello optimicen el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.

VI.- PRINCIPIO DE ECONOMÍA. Conlleva que las personas servidoras públicas en el ejercicio del gasto público administren los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo a cabalidad los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos del más puro interés social.

VII.- PRINCIPIO DE DISCIPLINA. Detona que las personas servidoras públicas desempeñen su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.

VIII.- PRINCIPIO DE PROFESIONALISMO. Las personas servidoras públicas deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con los que llegare a tratar.

IX.- PRINCIPIO DE OBJETIVIDAD. Las personas servidoras públicas deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de los intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas con estricto apego a la legalidad.

X.- PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA. Las personas servidoras públicas, en el ejercicio de sus funciones, privilegiarán el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generen, obtengan, transformen o conserven; y, en el ámbito de su competencia, difundirán de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genere valor a la sociedad y promueva un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.

XII.- PRINCIPIO DE COMPETENCIA POR MÉRITO. Este principio tiene por objetivo que las personas servidoras públicas sean seleccionadas para sus puestos de acuerdo con su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.

XIII.- PRINCIPIO DE EFICACIA. Las personas servidoras públicas actuarán conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable también claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.

XIV.- PRINCIPIO DE INTEGRIDAD. Las personas servidoras públicas actuarán siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo o comisión; convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.

XV.- PRINCIPIO DE EQUIDAD. Las personas servidoras públicas procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

XVI.- RENDICIÓN DE CUENTAS. - Las personas servidoras públicas asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican además justifican sus decisiones y acciones, se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.

Artículo 9.- Definiciones de los Principios Rectores de la Función Pública electoral.

I.- PRINCIPIO DE CERTEZA. Los actos y acciones de las personas servidoras públicas electorales deberán ser previsibles, así como estar dotadas de veracidad, certidumbre y apego a los hechos, esto es, que los resultados de sus actividades sean completamente verificables, fidedignos, confiables, aplicando la misma solución jurídica al mismo supuesto de hecho.

II.- PRINCIPIO DE LEGALIDAD. Las personas servidoras públicas harán únicamente aquello que las normas expresamente les confieren en todo momento someterán su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión; por lo que deberán conocer, así como cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

III.- PRINCIPIO DE INDEPENDENCIA. La toma de decisión debe estar ordenada por la recta voluntad y la sana crítica del propio juzgador de manera autónoma, orientada sólo por la ley, garantizando a las partes un proceso legítimo, fundado y justificado sin influencia, condición ni subordinación a creencia política, presión mediática o instrucción jerárquica superior –directa o indirecta- que corrompa la transparencia e igualdad de oportunidades. No se somete ni se deja influir por los poderes ejecutivo, legislativo o judicial. Tampoco por los juicios mediáticos ni fuerzas políticas o sociales.

IV.- PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD. La actuación de las personas servidoras públicas electorales no debe tener ningún tipo de preferencia por cualquiera de las partes involucradas, no debe estar determinada por algún tipo de interés político o de otro tipo que pueda determinarla o influenciarla. Supone la falta absoluta de toma de partido, de velar por el interés público y por los valores fundamentales de la democracia, supeditando éstos, de manera irrestricta, cualquier interés personal o preferencia política.

Las personas servidoras públicas electorales se comprometen a tener un especial cuidado en conservar neutralidad en su actuación, para evitar que la función electoral se identifique con alguna preferencia política o electoral. Deberán actuar en forma estrictamente neutral y no discriminatoria en relación con cualquier actor relacionado en los procesos electorales, tales como partidos políticos, dirigentes, personas candidatas, observadoras, periodistas y servidoras públicas. Asimismo, deberán garantizar todo acto que el análisis e interpretación de las leyes relacionadas con el proceso electoral, se realice bajo el principio de imparcialidad.

Las personas servidoras públicas electorales deben asegurar que las organizaciones políticas, candidaturas, ciudadanía y otros participantes del proceso electoral sean tratados en forma justa, equitativa, teniendo en cuenta todas las circunstancias del caso.

V.- PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. Las personas servidoras públicas electorales deben explicar con claridad las razones de sus decisiones, proporcionar la información en la que cada una de ellas se basa, así como asegurar el acceso razonable y efectivo a la documentación e información pertinentes en el marco de la ley garantizando el derecho de acceso a la información, para la cual deberán resguardarla, en términos de lo dispuesto en la normativa aplicable.

La información en poder de las personas servidoras públicas electorales es pública con excepción de los casos de reserva y confidencialidad previstos en la ley de la materia, los cuales deberán atenderse en términos de lo dispuesto de dichas leyes. Se evitará acceder o compartir información reservada o confidencial sin causa justificada.

VI.- PRINCIPIO DE OBJETIVIDAD. Dar atención de manera integral, así como sistemática a los hechos presentes de un asunto, considerando todo lo que debe tomar lugar en él, sin opinión o interés ajeno que nuble la recta valoración y juicio de la experiencia jurisdiccional. Estableciendo parámetros de referencia comunes que permitan una clara, fundada y definida percepción. Limitando el orden y la posición de los términos de tal manera que sea imposible establecer dos o más sentidos distintos sobre un mismo asunto, en un mismo momento.

VII.- PRINCIPIO DE PROBIDAD. Es la rectitud y moralidad a que tiene que ajustarse la conducta humana, en lo público la que debe observarse en el ejercicio de funciones públicas.

CAPÍTULO III VALORES RECTORES DEL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 10. Las personas servidoras públicas del Tribunal Estatal Electoral en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión guiarán el actuar de conformidad con los siguientes valores:

I.- INTERÉS PÚBLICO. Las personas servidoras públicas actuarán buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.

II.- RESPETO. Las personas servidoras públicas se conducirán con austeridad, sin ostentación otorgando un trato digno y cordial a las personas en general también a sus compañeras y compañeros de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propicien el diálogo cortés, la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.

III.- RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS. Las personas servidoras públicas respetarán los derechos humanos así como en el ámbito de su competencia y atribuciones; los garantizarán, promoverán y protegerán de conformidad con los principios de:

a) Indivisibilidad. Refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables.

b) Interdependencia. Que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí.

c) Progresividad. Prevé que los derechos humanos están en constante evolución y en ninguna circunstancia se justificará en su protección.

d) Universalidad. El cual establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo.

IV. IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN. Las personas servidoras públicas prestarán sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

V. EQUIDAD DE GÉNERO. Las personas servidoras públicas, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizarán que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades, oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas, beneficios institucionales, a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.

VII. ENTORNO CULTURAL Y ECOLÓGICO. Las personas servidoras públicas en el desarrollo de sus actividades evitarán la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumirán una férrea voluntad de respeto, defensa, preservación de las culturas y del medio ambiente, en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promoverán en la sociedad la protección, conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las futuras generaciones.

VIII. COOPERACIÓN. Las personas servidoras públicas colaborarán entre sí y propiciarán el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad, propiciando la confianza de la ciudadanía en sus instituciones.

IX. LIDERAZGO. Las personas servidoras públicas serán guía, ejemplo y promotoras del Código de Ética y las Reglas de Integridad; fomentarán, aplicarán en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.

X.- INDEPENDENCIA. La toma de decisión debe estar ordenada por la recta voluntad y la sana crítica del propio juzgador de manera autónoma, orientada sólo por la ley garantizando a las partes un proceso legítimo, fundado y justificado sin influencia, condición ni sub-ordinación a creencia política, presión mediática o instrucción jerárquica superior directa o indirecta que corrompa la transparencia e igualdad de oportunidades. No se someta ni se deje influir por los poderes ejecutivo o legislativo. Tampoco por los juicios mediáticos ni fuerzas políticas o sociales.

XI.- DISCRECIÓN. No hará uso de la información confidencial o reservada a la que tenga acceso, debiendo ser especialmente cuidadoso con la secrecía. Por ningún motivo hará pública la información no destinada a ello, conforme a la normativa aplicable. Además, evitará emitir opinión sobre los asuntos que se encuentren bajo su conocimiento, competencia o resguardo.

XII.- RESPONSABILIDAD. Dar razones suficientes de sus actos y omisiones, cumpliendo las obligaciones, así como deberes propios del servicio. Asumiendo las consecuencias de lo que decida y disponga respecto de su cargo. Responder siempre es un deber, sobre todo si la solicitud tiene un origen legítimo, como el de provenir de los justiciables, la sociedad o bien las jerarquías superiores. La responsabilidad es una expectativa irrevocable que se espera de todo servidor público, más aún de los impartidores de justicia en materia electoral, porque en sus manos descansa la resolución de los problemas de la democracia constitucional y la soberanía de la nación. La confianza en los servicios del Estado y de la impartición de justicia tiene como garantía la responsabilidad de sus funcionarios.

XIII.- VOCACIÓN DE SERVICIO. Teniendo como finalidad primigenia servir a la sociedad.

XIV.- FLEXIBILIDAD.- Las personas servidoras públicas tienen que responder dinámicamente a los desafíos de una sociedad en constante cambio.

XV.- AUSTERIDAD.- Las personas servidoras públicas, en el ámbito de su competencia y atribuciones, se conducirán con austeridad y sin ostentación, con una clara orientación al interés público.

CAPÍTULO IV DIRECTRICES PARA LA APLICACIÓN DE PRINCIPIOS Y VALORES DEL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 11. Las personas servidoras públicas del Tribunal Estatal Electoral se guiarán en el ejercicio de sus atribuciones, facultades y tareas con las directrices que de manera enunciativa más no limitativa que se establecen a continuación previstas en el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas:

I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

II. Conducirse con integridad sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización.

III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.

IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.

V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades.

VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; con vocación de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general.

IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable además de objetivo de sus facultades y obligaciones.

X. Se abstendrá de asociarse con inversionistas, contratistas o empresarios nacionales o extranjeros, para establecer cualquier tipo de negocio privado que afecte el desempeño imparcial y objetivo debido a intereses personales o familiares, hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad.

XI. Separarse legalmente de los activos e intereses económicos que afecten de manera directa el ejercicio que sus responsabilidades en el servicio público y que constituyan conflicto de intereses, de acuerdo con lo establecido en esta Ley, en forma previa a la asunción de cualquier empleo, cargo o comisión;

XII. Abstenerse de intervenir o promover, por sí o por interpósita persona, en la selección, nombramiento o designación para el servicio público de personas con quienes tenga parentesco por filiación hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado, y

XIII. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado mexicano.

La separación de activos o intereses económicos a que se refiere la fracción XI de este artículo deberá comprobarse mediante la exhibición de los instrumentos legales conducentes, mismos que deberán incluir una cláusula que garantice la vigencia de la separación durante el tiempo de ejercicio del cargo y hasta por un año posterior a haberse retirado del empleo, cargo o comisión.

CAPÍTULO V. REGLAS DE INTEGRIDAD PARA EL EJERCICIO DEL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 12.- Las personas servidoras públicas del Tribunal observarán las siguientes reglas de integridad en los distintos ámbitos en los que se desempeñen:

- I. **ACTUACIÓN PÚBLICA.** Actuarán de acuerdo con lo que el interés público demande, teniendo siempre presente su obligación de servir, apegándose a las normas atribuibles a este Código y al Código de Conducta del Tribunal.
- II. **INFORMACIÓN PÚBLICA.** Las personas servidoras públicas de este Tribunal, conducirán su actuación conforme al principio de rendición de cuentas y de transparencia y resguardará la documentación e información gubernamental que tenga bajo su responsabilidad.
- III. **ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.** Las personas servidoras públicas que, con motivo de su empleo, cargo o comisión participen en la administración de bienes muebles o inmuebles; así como en su control, baja, enajenación, transferencia o destrucción, observarán en la administración de los recursos, los principios previstos en este Código de Ética para satisfacer los objetivos a los que están destinados.
- IV. **COMPORTEAMIENTO DIGNO.** Las personas servidoras públicas, en el desempeño de su empleo, cargo, o comisión, se conducirán de forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos ofensivos o discriminatorios, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo en todo momento una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación en el ejercicio de sus funciones.
- V. **CONTRATACIONES PÚBLICAS.** Las personas servidoras públicas de este Organismo Autónomo que con motivo de su empleo, cargo o comisión intervengan en procesos de contrataciones públicas, deberán asegurarse que dichos procesos se realicen con transparencia, imparcialidad, legalidad, honradez; y que los recursos económicos que dispone el Tribunal Estatal Electoral para llevar a cabo tales actos se ejerzan observando los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.

- VI. **CONTROL INTERNO.** Las personas servidoras públicas en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, generarán, utilizarán, obtendrán y comunicarán información suficiente, objetiva, oportuna, confiable, así como de calidad, apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas en temas relativos al control interno institucional.
- VII. **COOPERACIÓN CON INTEGRIDAD.** Las personas servidoras públicas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, observarán los principios y valores intrínsecos a la actuación pública, en el fortalecimiento de la cultura ética, de servicio a la sociedad y respeto pleno a los derechos humanos.
- VIII. **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.** Las personas servidoras públicas que, en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, participen en procedimientos administrativos, observarán una cultura de respeto al derecho humano conforme al principio de legalidad, así como de denuncia en posibles actos de corrupción.
- IX. **PROCESOS DE EVALUACIÓN.** Las personas servidoras públicas que con motivo de su empleo, cargo o comisión participen en procesos de evaluación, garantizarán que en los mismos se observen en todo momento los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.
- X. **RECURSOS HUMANOS.** Las personas servidoras públicas que con motivo de su empleo, cargo o comisión participen en procedimientos de reclutamiento, selección, contratación, designación, promoción, capacitación, evaluación, planeación de estructuras y todos aquellos relativos a recursos humanos, se apegarán a los principios de igualdad, no discriminación, legalidad, honradez, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas.
- XI. **IMPARCIALIDAD ELECTORAL.** Las personas servidoras públicas de este Tribunal ejercerán sus funciones de manera objetiva independientemente de sus atribuciones, nivel jerárquico y régimen de contratación y se abstendrán de externar inclinación en favor de partido político alguno, ni permitirán influencias ni decisiones en el mismo sentido.

El Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua podrá ampliar las reglas de integridad en su Código de Conducta, considerando aquellas que determine como indispensables para el cumplimiento de sus objetivos.

Sección Primera Justicia Abierta

Al iniciar la tercera década del siglo veintiuno, las innovaciones tecnológicas han generado un nuevo ambiente de interacción social y cultural en el que la conducta humana y la actuación de las instituciones públicas han quedado inmersas. La evolución de los tiempos ha marcado la pauta para tratar a la justicia abierta, la

inclusión para la igualdad material o la dinámica judicial en las redes sociales como ámbitos necesarios para generar pautas éticas en el servicio público de la justicia electoral.

En ese proceso ha sido necesario pensar en mejores maneras de articular la función y su impacto irremediable en atributos esenciales de su investidura.

Sección Segunda

Acceso a la sociedad y los justiciables al Tribunal Abierto

1. Aceptar las demandas, posicionamiento y la sana crítica por parte de la sociedad de los órganos jurisdiccionales, así como sus decisiones.
2. Fomentar el acercamiento y acceso a las funciones propias del Tribunal para que la sociedad conozca el funcionamiento de la institución. Se garantizará la transparencia de sus actuaciones.
3. Escuchar en todo momento, con atención, las opiniones y peticiones de la gente que acuda a su presencia, garantizando la participación ciudadana.
4. Una vez que se dicta la sentencia puede acudir a ajustes explicativos de la propia sentencia que permitan a los justiciables comprender, que ha sido juzgado conforme a derecho.
5. Es importante que la persona al servicio público se sume a las actividades que realiza el Órgano jurisdiccional en beneficio de la justicia abierta, siendo aquellas en la que contempla la transparencia y la rendición de cuentas, la participación ciudadana, así como la relación de la institución con la sociedad civil.

Sección Tercera

Contenidos de la Justicia Abierta

1. Toda comunicación debe ser sobre hechos claros y comprobados. No sobre opiniones infundadas o rumores.
2. En la apertura de información debe asegurarse que no habrá contenido que promueva directa o indirectamente, intereses propios o de terceros.
3. En relación con las funciones jurisdiccionales, debe darse la apertura de los procesos de deliberación interna y la información generada en torno a ese proceso deliberativo, guardando la confidencialidad de los datos que ordena la ley.
4. Para cumplir con una lógica adecuada de justicia abierta, la persona al servicio público puede difundir su trabajo cotidiano (resoluciones y votos) sin perder de vista en ningún momento el contexto institucional del órgano judicial al que pertenece y que esas decisiones forman parte del patrimonio competencial de dicho órgano, sin que esa difusión pueda revestir un enaltecimiento o divulgación personalizada.
5. Cuando se opte por la comunicación pública y social de las sentencias o votos de los juzgadores, debe garantizarse que esos documentos sean compartidos en su integridad, de manera sencilla, clara, con perspectiva y lenguaje ciudadano; lo anterior con independencia de la utilización de otros mecanismos, esquemas o recursos que coadyuven a alcanzar y facilitar esos objetivos.

Sección Cuarta

Formas del Lenguaje en la Justicia Abierta

1. Las sentencias deben ser breves, específicas, fáciles de leer, con lenguaje ciudadano, evitando las reiteraciones y tecnicismos innecesarios.
2. Si los justiciables o algún sector de la población con interés en los asuntos pertenecen a una comunidad o pueblo originario con una lengua particular de su entidad, debe procurarse exponer los asuntos en su lengua, bajos sus parámetros culturales.
3. El sentido y significado de los términos jurídicos empleados institucionalmente debe pertenecer en los márgenes expertos de la ciencia y técnica del derecho. Su uso debe ser moderado.
4. La exposición y desarrollo de ideas expertas sobre asuntos judiciales deben hacerse en foros donde haya condiciones y tiempo razonable para ello, de la misma manera que los participantes puedan contar con información oportuna.

Se debe considerar que las sentencias y documentos públicos en general estarán dirigidos a personas que no entienden vocabulario técnico o lenguaje experto del derecho. Por esta razón, se debe emplear terminología que sea común para la población y que, a su vez, no desvirtúe los términos técnicos además que conserve su contenido.

Sección Quinta

Manejo de los medios de comunicación

1. Las ideas judiciales en los medios de comunicación deben ser concisas y sintéticas, con vocabulario cotidiano empleado en los medios.
2. Independientemente de si se usan redes sociales, cuando se interactúa con representantes de los medios informativos o sociedad civil, las personas servidoras públicas del Tribunal deben cuidar su comportamiento público en todo momento.
3. Procurar dar seguimiento prudente a la difusión de las declaraciones e información vinculada con la persona servidora pública del Tribunal, para evitar tergiversaciones a lo largo de las divulgaciones mediáticas. Atender con intervenciones oportunas, correcciones o precisiones adecuadas a lo comunicado.
4. No se debe compartir información en intercambios a través de redes sociales sobre los casos que se han presentado o que es probable que se presenten, pues puede ser difundida con intenciones desconocidas y adversas a la impartición de justicia.
5. En caso de recibir las personas servidoras públicas del Tribunal o sus familiares o amistades, calumnias o amenazas, coacción o extorsión, deben emplearse las vías jurídicas correspondientes, en la lógica de que se pone en riesgo la independencia judicial y la propia justicia abierta.

Sección Sexta

Uso judicial de las redes sociales

1. Las redes sociales constituyen mecanismos propicios para la difusión pública de las decisiones judiciales desde el punto de vista de su alcance masivo en las sociedades democráticas actuales y el alto interés público de dichas decisiones.
2. La profesionalidad e investidura judicial no se pierde en las redes sociales, por lo que no es posible para las personas funcionarias electorales participar en el debate político, partidario o proselitista que en ella puede tener lugar entre los usuarios.
3. El uso de las redes sociales por parte de la persona funcionaria del Tribunal de manera individual debe mantener la autoridad moral, la integridad, el decoro y la dignidad de su cargo judicial.
4. Al hacer uso de las plataformas digitales personalizadas o perfiles en redes sociales, la persona funcionaria del Tribunal debe considerarse responsable de su labor pública en todo momento, sin excepción, a través de dichas plataformas y perfiles.
5. Con sus opiniones o manifestaciones en redes sociales no se debe dejar la impresión o sospecha de que los funcionarios electorales reciben influencias (directas o indirectas) de algún otro poder público o privado, bien sea externo o interno al orden judicial, para fallar en determinado sentido.
6. Deben abstenerse de opinar sobre los casos sometidos a la jurisdicción del Tribunal, y respecto de cualquier otro Tribunal que forma parte del sistema jurisdiccional en que se inserta el Tribunal Electoral, para evitar recusaciones motivadas en la percepción razonable de las partes.
7. Se debe evitar todo comportamiento que pueda reflejar favoritismo, predisposición o perjuicio de tal forma que los contactos en las redes sociales no tengan la capacidad de infundir sospechas de imparcialidad de la persona del Tribunal.
8. Mediante sus expresiones, deben evitarse en redes sociales toda apariencia de trato preferencial o especial y personas servidoras o exservidoras públicas del Tribunal, provenientes de su propia conducta o de la de otros integrantes del Tribunal.
9. Las personas servidoras públicas del Tribunal deben asegurarse de que la intensidad del uso de las redes sociales no afecte negativamente su capacidad para cumplir con sus funciones judiciales con competencia y diligencia.

Sección Séptima

Prudencia judicial en redes y sus mecanismos de interacción

1. Deben evitarse comportamientos o actitudes que puedan entenderse como búsqueda injustificada de promoción personalizada, reconocimiento social o como uso indebido de recursos humanos y públicos del Tribunal.

2. Las acciones automáticas de recomendación, apoyo o desagrado deben realizarse con moderación, o evitarse, en su caso; y nunca pueden suponer una preferencia o una recomendación de quienes actúen como abogado o como parte ante el Tribunal que los magistrados conforman.
3. Las personas servidoras públicas del Tribunal no deben participar en intercambios a través de redes sociales o servicios de mensajería con las partes, sus representantes o el público en general sobre los casos que se han presentado, o que es probable que se presenten ante ellos para su decisión.
4. En redes sociales, el concepto de «amistad» o de ser «seguidor», pueden diferir de su uso tradicional. Sin embargo, cuando el grado de interacción, en línea o de otra manera, se vuelve más personal o íntimo con otros contactos, debe guardarse cautela, evitar la revelación pública o la descalificación.
5. La incorporación a las redes sociales hecha por personas servidoras públicas del Tribunal de mensajes, fotografías o cualquier otro tipo de datos debe superar un mínimo de discreción y un nivel razonable de educación cívica.

Sección Octava

Derechos de los seguidores en redes

1. En redes sociales, las personas servidoras públicas del Tribunal deben abstenerse de dar respuesta a peticiones ciudadanas para las cuales están provistos mecanismos institucionales para su cabal desahogo en el tiempo y las formas previstas por la ley.
2. Con independencia del acceso a los perfiles de los magistrados y magistradas que mantenga la ciudadanía con presencia en redes, deben respetarse los canales oficiales de comunicación para responder a toda petición, garantizándose en todo momento el derecho a la información institucional, por lo que será conveniente contar con un área de comunicación social del Tribunal.
3. Deben elegirse redes adecuadas para la función judicial, sus objetivos y limitaciones. Las redes basadas en el concepto de “amistad” como enlace no son apropiadas para alcanzar ese fin, aunque tengan un carácter especialmente masivo.

Sección Novena

Interacción y reacciones en redes

1. Las opiniones respecto a los medios de comunicación social deben ser equitativas y prudentes y cuidar especialmente que no resulten perjudicados los derechos e intereses legítimos de las partes y sus representantes.
2. Mediante sus expresiones, los integrantes del Pleno de este Tribunal deben promover en la sociedad una actitud racionalmente fundada de respeto y confianza hacia los órganos de justicia, por lo que deben cuidarse las críticas respecto de la administración de justicia como función del Estado.
3. Frente a usuarios, debe adoptarse un comportamiento tolerante y respetuoso hacia las críticas dirigidas a las decisiones y comportamientos, incluso frente a reacciones intempestivas o tumultuarias no identificadas en las redes sociales (conocidos en el discurso digital con las expresiones en inglés de “trolls” o “haters”).

4. Lo anterior exige un umbral más alto para aceptar las críticas referidas no sólo al ejercicio de la función judicial, sino también respecto de su comportamiento personal.
5. Por otro lado, la función jurisdiccional en materia electoral impone la imposibilidad para las Magistradas y Magistrados del Tribunal de interactuar, y menos aún, de tener contacto con herramientas digitales automatizadas (como los referidos “trolls”), para generar cualquier impacto negativo para el propio órgano jurisdiccional al que pertenecen o para algún otro de sus integrantes.
6. Se espera que los integrantes del Pleno del Tribunal demuestren una actitud empática en la interacción con la ciudadanía y con los justiciables que, al momento de solicitar la impartición de justicia, puedan manifestar inconformidad y resentimiento, en las redes sociales o fuera de ellas.
7. Cuando deba enfrentarse una situación en la que las partes y la sociedad se encuentren en un estado de tensión y violencia, es menester tomar las acciones adecuadas para despresurizar el ambiente generado y mantener un proceso ecuánime, incluso por las vías legalmente establecidas.
8. Ante el escrutinio social, no debe responderse directamente a insultos o comportamiento abusivo por parte de la opinión pública. Esta conducta puede entorpecer la justicia abierta y la neutralidad. Debe mantenerse la dignidad de la investidura que se lleva y no vincular sus emociones ni sentimientos personales con el comportamiento propio del cargo.

CAPÍTULO VI DEL COMITÉ DE ÉTICA

Artículo 13.- El Tribunal Estatal Electoral integrará un Comité de Ética para fomentar el cumplimiento de este Código y del Código de Conducta. Dicho Comité será regulado en su integración, organización, atribuciones y funcionamiento por el Órgano Interno de Control en cumplimiento al numeral Décimo Segundo de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética emitido por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de octubre de 2018.

El Comité de Ética estará conformado por diez miembros, quienes contarán con una suplencia, los cuales serán honoríficos conforme a la siguiente estructura:

I.- La Presidencia del Comité de Ética, con derecho a voz y voto, la cual deberá ser ocupada por la persona servidora pública que designe la Presidencia del Tribunal, al igual que su suplencia.

II.- La Secretaría Técnica, con derecho a voz, la cual será designada, al igual que su suplencia por la Presidencia del Comité de Ética.

III.- Vocalías, con derecho a voz y voto.

Una persona servidora pública en representación de:

- a. Cada ponencia integrante del Pleno del Tribunal;

- b. La Secretaría General;
- c. La Coordinación Administrativa;
- d. Personal de intendencia.

IV.- Una persona representante de la Unidad de Género, con derecho a voz y voto.

V.- Una persona representante del Órgano Interno de Control, con derecho a voz.

La persona designada por la Presidencia del Comité asistirá a las sesiones del Comité y desempeñará funciones de secretaría técnica.

Las personas que integren este Comité ostentarán su encargo por tres años, en el entendido de que su designación será de carácter honorífico.

Artículo 14.- Serán atribuciones del Comité de Ética las siguientes:

- I. Fungir como órgano colegiado en la elaboración del Código de Conducta que emitirá el Tribunal.
- II. En el mes de enero elaborar y presentar al Pleno del Tribunal para su aprobación, su programa Anual de Trabajo que contendrá cuando menos: objetivos, metas y actividades específicas a desarrollar; debiendo darles seguimiento, así como difusión para su debido cumplimiento.
- III. Promover la implementación, difusión y apego del Código de Ética y de Conducta de este Tribunal Electoral, así como propuestas, en su caso, para su actualización y modificación.
- IV. Promover el comportamiento ético del personal; a la conformación de una cultura de integridad y adecuado clima laboral; y al respeto de la dignidad de las personas.
- V. Promover programas de capacitación presencial o virtual de sensibilización en materia de ética pública, así como las acciones necesarias para prevenir la incidencia de conductas contrarias al Código de Ética.
- VI. Fungir como órgano de consulta y asesoría en asuntos relacionados con la aplicación del Código de Ética y del Código de Conducta.
- VII. Exhortar al personal para que se conduzca con apego al Código de Ética y al Código de Conducta.
- VIII. El Comité de Ética podrá extender reconocimientos de manera particular a aquellas personas que, en su desempeño, motiven a sus compañeros y compañeras en la práctica de los valores del servicio público que presta el Tribunal Estatal Electoral.
- IX. Recibir quejas y denuncias sobre asuntos relacionados al incumplimiento del Código de Ética.
- X. Difundir, así como promover mecanismos para la presentación de quejas y denuncias.
- XI. Emitir una valoración sobre asuntos éticos y conductuales que conozca, a efecto de determinar una posible violación a los Códigos de Ética y de Conducta o bien, de la probable comisión de una falta administrativa.

- XII. Promover la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias entre las partes, en los casos que sea procedente.
- XIII. Establecer mecanismos de medición sobre la correcta aplicación del Código de Ética y de Conducta mediante encuestas de clima laboral y otros instrumentos.
- XIV. Presentar en el mes de febrero de cada año, ante el Pleno de este Tribunal, un informe de actividades.
- XV. Las demás que sean determinadas en los Lineamientos Generales para la integración y funcionamiento del Comité de Ética del Tribunal Estatal Electoral que serán emitidos por el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 15, segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

CAPÍTULO VII DE LA DIFUSIÓN Y CAPACITACIÓN EN MATERIA DE ÉTICA PÚBLICA

Artículo 15. El Tribunal Estatal Electoral deberá asegurar la difusión del Código de Ética a través de su página de internet, así como en medios administrativos de uso ordinario, además de capacitar a las y los servidores públicos en su conocimiento y aplicación, podrán ser impartidos virtual o presencialmente, así como cursos, talleres, conferencias, seminarios, infografías o cualquier dinámica que facilite el conocimiento, sensibilización o adopción de los principios, valores y reglas de integridad que rigen al servicio público, procurando siempre que sean impartidos con lenguaje comprensible.

Artículo 16. El Código de Ética, el de Conducta y los mecanismos que se implementen deben hacerse del conocimiento de todas las personas servidoras públicas del Tribunal Estatal Electoral, debiendo suscribir estas, una carta compromiso de alinear su desempeño a lo previsto en dichos instrumentos, carta que deberá formar parte de su expediente laboral.

CAPITULO VIII INSTANCIAS COMPETENTES

Artículo 17.- Cualquier persona servidora pública del Tribunal Estatal Electoral o particular podrá hacer del conocimiento los incumplimientos al Código de Ética y al de Conducta a través de las siguientes instancias:

- I. El Comité de Ética.
- II. El Órgano Interno de Control del Tribunal Estatal Electoral.

Artículo 18.- El Comité de Ética, en su carácter de instancia preventiva del Tribunal, recibirá las quejas o denuncias para su análisis, debiendo emitir una valoración encaminada a determinar si se trata de una posible violación a este Código o al de Conducta, o bien, de la probable comisión de faltas administrativas, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 19.- Cualquier persona podrá consultar personalmente, por correo electrónico o por escrito dirigido al Comité de Ética, sobre situaciones que confronten la aplicación de los principios, valores y reglas de integridad que estos conllevan. Las determinaciones o pronunciamientos que emita el Comité de Ética en respuesta de las consultas no constituirán dictámenes vinculantes de responsabilidad administrativa, laboral, civil o de cualquier otra materia, sino meras opiniones de orientación para el exacto cumplimiento del Código de Ética y el de Conducta.

Artículo 20.- Si de la valoración realizada por el Comité se observa la probable comisión de faltas administrativas, el Comité dará vista al Órgano Interno de Control del Tribunal, quien determinará lo conducente, sin perjuicio de las acciones que en derecho correspondan conforme a las leyes aplicables.

CAPITULO IX VIGILANCIA Y SANCIONES

Artículo 21.- EL Órgano Interno de Control de este Tribunal Estatal Electoral será quien interprete y vigile el cumplimiento de este Código y el de Conducta y resolverá los casos no previstos en ellos.

Artículo 22.- El cumplimiento a las disposiciones del Código de Ética se sujetará a los establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente hábil de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, así como en la página oficial de internet del Tribunal Estatal Electoral, debiendo informarse al Pleno del Tribunal sobre su emisión.

SEGUNDO.- El presente acuerdo deroga el Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Tribunal Estatal Electoral publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua en fecha 30 de agosto de 2023.

TERCERO.- Deberá de entregarse un ejemplar del presente Código de Ética de manera impresa o electrónica a través de correo institucional a cada una de las personas servidoras públicas del Tribunal Estatal Electoral. En caso de personal de nuevo ingreso, deberá de hacerse del conocimiento del presente Código de Ética a más tardar dentro del término de 30 días naturales a partir de la fecha de ingreso de mismo.

CUARTO.- El Órgano Interno de Control aprobará el Código de Conducta que emita el Tribunal Estatal Electoral, en cumplimiento a lo previsto en el artículo Decimoprimer del Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética publicado en el Diario Oficial de la Federación de 12 de octubre de 2018.

QUINTO.- El pleno del Tribunal Electoral, deberá conformar el Comité de Ética en un plazo no mayor a 120 días naturales a la fecha en que el Órgano Interno de Control emita los Lineamientos Generales para la integración y funcionamiento del Comité de Ética.

SEXTO.- Todo lo no contemplado en el presente Código de Ética y que pudiera ser constitutivo de alguna sanción por homologación, deberá de ser discutido por el Pleno que integra el Tribunal Estatal Electoral, con participación del Órgano Interno de Control para su conocimiento.

Dado en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los doce días del mes de diciembre de 2024.



C. ING. LILIANA IVETH PUENTES TREVIZO
Titular del Órgano Interno de Control
del Tribunal Estatal Electoral Estado de Chihuahua



SIN TEXTO

SIN TEXTO